

## INFORME:

**Obligaciones del Veterinario Identificador en relación con la Identificación y Registro de Animales de compañía, y emisión de documentación acreditativa de la misma.**

\*\*\*\*\*

**Emitido a solicitud del Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Jaén, por traslado de petición expresa del Juzgado Mixto nº 5 de Linares, en relación con el Juicio Verbal (250.2) 124/2014.**

### **I. Normativa aplicable.**

#### **I.II.- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales**

##### **“CAPÍTULO III Identificación y Registros**

###### ***Artículo 17. Identificación***

*1. Los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento.*

*2. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.*

###### ***Artículo 18. Registro Municipal de Animales de Compañía***

*Los propietarios de perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las*

*inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.*

#### **Artículo 19. Registro Central de Animales de Compañía**

- 1. Se crea el Registro Central de Animales de Compañía, dependiente de la Consejería de Gobernación, que estará constituido por el conjunto de inscripciones de los respectivos registros municipales. La organización y funcionamiento de este Registro se determinarán reglamentariamente.*
- 2. Los Ayuntamientos deberán comunicar periódicamente, y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.*
- 3. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrán concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.”*

**I.II.- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

#### **“CAPÍTULO II Identificación**

##### **Artículo 3 Identificación de perros, gatos y hurones**

- 1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.*
- 2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía regulados en el Capítulo siguiente.*
- 4. Quedan excluidos de dicha obligación los propietarios de animales que provengan de otros territorios y cuya permanencia en Andalucía sea inferior a tres meses, siempre y cuando se encuentren identificados conforme a la normativa de su lugar de origen y así se acredite ante los órganos competentes.*



*5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder conforme a la norma ISO 11.785:1996 para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.*

#### **Artículo 7 Acreditación de la identificación**

*1. Los veterinarios identificadores deberán entregar al propietario/a del animal un documento acreditativo de la identificación donde deben constar como mínimo los siguientes datos:*

- *a) Lugar de implantación del transponder.*
- *b) Código de identificación asignado.*
- *c) Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.*
- *d) Residencia habitual del animal.*
- *e) Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.*
- *f) Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado, en su caso, del veterinario/a identificador y su firma.*
- *g) Fecha en que se realiza la identificación.*

*2. En cualquier cambio de titularidad de perros, gatos o hurones, el transmitente deberá entregar al nuevo propietario/a el documento acreditativo de la identificación previsto en el apartado anterior, donde se reflejarán expresamente los datos del adquirente.*

### **CAPÍTULO III**

#### **Registros de Animales de Compañía**

#### **Artículo 8 Registros Municipales de Animales de Compañía**

*1. Los propietarios de perros, gatos y hurones están obligados a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento donde habitualmente resida el animal, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*



2. Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, transmisión o cambio de residencia del animal. En caso de pérdida, deberán comunicarla en el mismo plazo al Registro correspondiente.

3. Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

4. La excepción prevista en el artículo 3.5 de este Decreto regirá igualmente y en las mismas condiciones por lo que se refiere a la obligación de inscripción de perros, gatos y hurones regulada en los apartados anteriores.

#### **Artículo 13 Procedimiento de registro de animales identificados**

1. En el supuesto de que un Ayuntamiento tenga suscrito con los Colegios Oficiales de Veterinarios el convenio previsto en el artículo anterior para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía, los profesionales veterinarios identificadores tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal correspondiente, mediante las oportunas claves de acceso facilitadas por el Colegio Oficial de Veterinarios en el momento de la presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 5 debiendo introducir todos los datos previstos en el artículo 9.1.

2. Una vez introducidos los datos se cumplimentará por triplicado ejemplar la ficha de identificación que será firmada por el veterinario/a identificador y por el propietario/a del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario/a y la tercera se remitirá al Registro correspondiente en el plazo de un mes desde la identificación.

3. El Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios, en el marco del Convenio de Colaboración previsto en el artículo 12.2 para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, remitirá a la persona propietaria del animal, en el plazo de un mes desde su identificación, el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA) en forma de tarjeta debidamente homologada por la Consejería competente en materia de animales de compañía conforme a la normativa vigente, la cual igualmente regulará mediante Orden las características de dicho documento.”



**I.III.- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía**

***“Artículo 7. Certificado Oficial de Identificación Animal***

- 1. El documento acreditativo de la identificación de perros, gatos y hurones a que hace referencia el artículo 7 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, se denominará Certificado Oficial de Identificación Animal, contendrá todos los datos que se detallan en el apartado 1 de dicho precepto con las características técnicas especificadas en el Anexo I de esta Orden.*
- 2. Corresponde la edición y distribución de los impresos de Certificados Oficiales de Identificación Animal al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.*
- 3. Tras la implantación del transponder al animal, el veterinario y veterinaria identificador cumplimentará el Certificado Oficial de Identificación Animal. Este documento será autocopiativo y estará compuesto por tres ejemplares.*
- 4. Una copia del mismo será entregada al propietario/a del animal en el mismo acto de la identificación. Otra copia quedará en poder del veterinario identificador y la tercera se remitirá debidamente cumplimentada al Registro Central de Animales de Compañía en el plazo de un mes desde la identificación.*
- 5. Únicamente tendrán acceso al Registro Central y Municipal de Animales de Compañía las identificaciones que se acrediten mediante el Certificado Oficial de Identificación Animal.*
- 6. La utilización por parte de un veterinario identificador de cualquier otro documento que no sea el previsto en esta Orden supondrá causa de revocación de la autorización concedida.”*

**I.IV.- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía**

***“Artículo 4 Cartilla sanitaria***

- 1. Los perros, gatos, hurones, mini pig o cerdos vietnamitas y psitaciformes, deberán poseer una cartilla sanitaria por cada animal, que será expedida y cumplimentada por veterinario/a autorizado/a, siendo voluntaria su tenencia en relación con el resto*

*de animales domésticos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo. Serán válidas para los animales de compañía que provengan de otras comunidades autónomas, las cartillas sanitarias expedidas en su lugar de origen, no obstante si la permanencia en Andalucía es superior a tres meses, deberán poseer los modelos establecidos en esta Orden.*

*2. En la cartilla sanitaria se reflejarán, al menos, todos los tratamientos obligatorios.*

*3. El modelo único de cartilla sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para perros, gatos y hurones es el establecido en el Anexo I. Este modelo se ajusta al establecido en la Decisión 2003/803/CE (LA LEY 11180/2003) de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003 y será documento valido para acompañar a los animales en sus desplazamientos entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea.*

*4. El modelo único de cartilla sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para mini pig y psitácidas es el establecido en el Anexo II.*

*5. Los modelos únicos de cartillas sanitarias serán editadas y distribuidas por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.*

*6. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se podrá determinar la obligatoriedad de posesión de cartilla sanitaria para otros animales de compañía, así como sus modelos.”*

## **II.- Conclusiones:**

A la vista de la normativa transcrita pasamos a dar respuesta a las cuestiones planteadas:

- 1) En relación con la obligación de emitir y cumplimentar un certificado de identificación de animales de compañía, el artículo 13.1 del Decreto 2... dispone que “...los profesionales veterinarios identificadores tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal correspondiente...”, y continúa diciendo en el apartado 2 de dicho artículo que “Una vez introducidos los datos se cumplimentará por triplicado ejemplar la ficha de identificación...”

Por tanto, según dicho precepto, desde el veterinario identificador dispone de un plazo de tres días a contar desde la implantación del transponder o microchip



al animal, para realizar la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía y emitir el Documento de Identificación.

Esta actuación, en la práctica y tal como se prevé en el artículo 7 de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto anterior, se concreta realizando la cumplimentación del documento de identificación tras la implantación del microchip, para posteriormente, en el plazo de tres días, realizar la inscripción telemática en el Registro Andaluz de Identificación Animal.

En cuanto al plazo para la cumplimentación de la cartilla sanitaria (cuyo modelo oficial se ajusta actualmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la *Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía*), no existe en la vigente normativa estatal ni andaluza, ninguna mención expresa sobre el momento o plazo concreto en el que dicho documento deba ser cumplimentado.

El Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, establece a tales efectos la obligación de que estos animales estén debidamente identificados (en la misma forma que establece la normativa autonómica), y vayan acompañados de un documento de identificación (el pasaporte que cumple las veces de cartilla sanitaria). Si bien, tampoco esta norma establece un plazo específico para la emisión del pasaporte.

Ahora bien, la mencionada Orden de 19 de abril de 2010, dispone en su artículo 4.1 que todos los animales objeto de tratamientos obligatorias (perros, gatos y hurones) "...deberán poseer una cartilla sanitaria por cada animal, que será expedida y cumplimentada por veterinario/a autorizado/a...", y continúa en el

apartado 2 diciendo: “En la cartilla sanitaria se reflejarán, al menos, todos los tratamientos obligatorios.”

En consecuencia, y aunque tampoco dicha Orden establece un momento ni plazo específico, está claro que el pasaporte debe expedirse, como muy tarde, en el momento de administrar al animal el primer tratamiento obligatorio.

- 2) En cuanto al régimen sancionador aplicable en relación con las obligaciones de identificación y registro de animales de compañía, el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que será el recogido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, (Título V, artículos 35 a 44 de dicha norma), en el que se tipifican determinadas infracciones relacionadas con la identificación y registro de animales de compañía si bien ninguna de ellas dirigida expresamente al veterinario.

En lo que se refiere a la responsabilidad del profesional propiamente dicha, resulta de aplicación el Título VII (artículos 101 a 118) del Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, que ante la comisión de cualquiera de las infracciones que en dicha se contemplan, establece la responsabilidad disciplinaria del profesional.

Sevilla, 24 de octubre de 2014.



Fdo.: Antonio Lopez carrasco.

Asesoría Jurídica.

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.